

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la solicitud de libertad por pena cumplida respecto del penado ROBINSON GIOVANNY ADARME APARICIO quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 13 de julio de 2020 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, ROBINSON GIOVANNY ADARME APARICIO fue condenado a la pena de 33 meses de prisión, como autor del delito de hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo con uso de menores para la comisión de delitos.

Previamente se debe advertir que si bien por expreso mandato del artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, las peticiones relativas a la ejecución de la pena, interpuestas directa o indirectamente por los condenados privados de la libertad, deben resolverse en audiencia virtual o pública, lo cierto es que para tal finalidad hasta el momento no se cuenta con la infraestructura necesaria, imponiéndose por tal motivo la resolución de la solicitud por estar implícito el derecho a la libertad.

Actual situación del sentenciado frente al descuento de pena:

- ✓ Pena impuesta: 33 meses de prisión (990 días).
- ✓ Privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 26 de agosto de 2018 a la fecha, es decir, a hoy por 32 meses y 12 días (972 días)
- ✓ No ha sido destinatario de redención de pena

Lo anterior permite colegir que el sentenciado GIOVANNY ADARME APARICIO, aún no ha cumplido la totalidad de la pena de prisión impuesta en su contra, circunstancia por la que se impone la negativa de la solicitud de libertad por pena cumplida.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Negar al sentenciado ROBINSON GIOVANNY ADARME APARICIO, identificado con la cédula 1.005.333.721, la solicitud de libertad por pena cumplida, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Conforme lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo PCSJA2011518 del 16 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el CSA de estos juzgados remítase despacho comisorio a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, para que notifique al sentenciado esta decisión. Las comunicaciones serán enviadas vía correo electrónico.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
JUEZ

DCV